

CIRCULAR N° 3
4 de Agosto de 2008

Materia: Plazo para presentar Informe de Autoevaluación de las carreras de Medicina y Pedagogías.

El artículo 26° de la Ley 20.129, establece que la postulación a los procesos de acreditación de carreras y programas de pregrado es voluntaria. Más adelante, el artículo 27° añade, en lo pertinente, que: “sin perjuicio de lo anterior, las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación establecido en este párrafo. En el caso de las carreras y programas indicados, la acreditación se aplicará siempre desde el primer año de funcionamiento de la respectiva carrera o programa”. Luego, su inciso segundo dispone que: “las carreras y programas actualmente vigentes deberán someterse al proceso de acreditación en un plazo no superior a dos años contados desde la fecha de publicación de esta Ley”.

En relación con lo anterior, cabe señalar que esta Secretaria Ejecutiva ha interpretado que los programas indicados en el artículo 27° de la mencionada ley, se someten al proceso cuando envían una solicitud formal para acreditarse hasta el 17 de noviembre del 2008, a una agencia autorizada en el área y nivel correspondiente, o, en su ausencia, a la propia CNA.

Ahora bien, con el objeto de permitir que las instituciones cuenten con el tiempo adecuado para preparar su informe de autoevaluación – considerando el receso de verano – y, cautelando que tanto las agencias o la CNA en su caso, dispongan del plazo pertinente para un análisis y

pronunciamiento de acreditación dentro del primer semestre del 2009, se ha considerado que luego de presentada la solicitud de acreditación, la institución deberá enviar su informe de autoevaluación no más allá del 30 de marzo de 2009. Sin embargo, y considerando situaciones excepcionales, la CNA ha estimado conveniente sugerir a las agencias, si aún dicho plazo resultara insuficiente, que evalúen caso a caso la posibilidad de extenderlo como máximo hasta el 18 de mayo de 2009, desde la presentación de la solicitud formal de acreditación.